

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por parte de la oficina de apoyo y fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad. Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 01 de febrero de 2023.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>AUTO</b>	INTERLOCUTORIO
<b>PROCESO:</b>	VERBAL DE PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE RAUL VASQUEZ OCAMPO
<b>DEMANDADOS:</b>	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID CALLE PIEDRAHITA, FELIX ANTONIO CALLE PIEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>RADICADO:</b>	170013103005-2023-00013-00

Con base en la constancia que antecede, en primera medida se avocará conocimiento de la demanda remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda por las razones que a continuación se indican:

1. Conforme el art. 84 del CGP anexara copia de la cedula del demandante.
2. Indicará el momento exacto desde el cual el demandante entró en posesión del bien.
3. Incluirá dentro del listado de las pruebas de la demanda el plano topográfico obrante en la pagina 63 del libelo genitor.

4. Deberá corregir o aclarar la demanda para justificar la no inclusión como demandados del señor Carlos Hernando Murcia Muñoz, quien adquirido por vía de prescripción un área parcial del bien inmueble con folio de matrícula 100-87543 y de la señora Melva Calle Murillo, quien se denomina en el certificado como heredera determinada del señor Félix Antonio Calle Piedrahita.
5. Indicará si conoce o ha tenido algún tipo de relación con las personas que han adquirido derechos sobre el bien mediante falsa tradición.
6. Aclarará el estado del proceso relacionado en la anotación Nro 13 del certificado de tradición, iniciado por el aquí demandante y explicará por que si dicha inscripción sigue vigente se presenta nuevamente proceso de pertenencia.
7. Teniendo en cuenta que en el certificado de tradición se relacionan diferentes procesos adelantados contra los aquí demandados y otros, informará si se consultó en dichos procesos datos de notificación de los demandados.
8. En lo que atañe a la prueba testimonial, deberá indicarse el canal digital donde los testigos recibirán notificaciones, por haberse previsto de ese modo en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
9. Deberá aportar avalúo catastral del bien pretendido que corresponda al año 2023, toda vez que el aportado data de 2022 y debe constatarse la competencia del despacho.

En consecuencia, procede esta Judicatura a inadmitir la referida demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla *so pena* de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la demanda de pertenencia iniciada por JOSE RAUL VASQUEZ OCAMPO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID CALLE PIEDRAHITA, FELIX ANTONIO CALLE PIEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO: INADMITIR** la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA promovido mediante apoderado judicial por JOSE RAUL VASQUEZ OCAMPO, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DAVID CALLE PIEDRAHITA, FELIX ANTONIO CALLE PIEDRAHITA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

**TERCERO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

**CUARTO: RECONOCER** personería judicial al abogado OSCAR HERNAN GARCIA MOTATO para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO  
JUEZA**